I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6650 Decreto n.º 195/2021, de 28 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio de Murcia, destinada al desarrollo del programa ERASMUS en el curso 2020/2021.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la mejora de las condiciones de los estudiantes murcianos, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades y a través de acuerdos y convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma valora de forma positiva la movilidad de estudiantes y profesores, como un instrumento que favorece la formación, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre las universidades de la Región y los distintos centros de enseñanza superior de la Unión Europea.

Estas acciones van destinadas a promover la movilidad internacional, a superar las barreras tradicionales y a favorecer la integración de las universidades y de la comunidad universitaria en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en otros espacios supranacionales para mejorar su competitividad en la sociedad del conocimiento.

El artículo 51 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que en el ámbito de su competencia, la Administración regional fomentará la movilidad de los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de dar cumplimiento a estas medidas, viene contribuyendo con una dotación adicional mensual para aquellos alumnos que participan en el Programa ERASMUS.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a contribuir al desarrollo del Programa ERASMUS de Movilidad de Estudiantes de la Comunidad Europea en el ámbito de la enseñanza superior, que es convocado y gestionado por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).

Así pues, existen razones de interés público y social, al considerar que favorece la formación internacional y el intercambio de conocimientos a través del Programa ERASMUS y está justificada la dificultad de su convocatoria pública al haberse establecido ayudas específicas para las dos universidades públicas y

otra para la Universidad no pública de la Región de Murcia, que es la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, al amparo de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021, aprobado por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de fecha 15 de julio de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio de Murcia, cuya titularidad corresponde a la Fundación Universitaria San Antonio, por importe global de 18.585 €, para el desarrollo del Programa ERASMUS, colaborando en la financiación de la estancia de los alumnos seleccionados en la convocatoria correspondiente al curso 2020/2021.

La finalidad de esta subvención es favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios a Universidades de la Unión Europea o de cualquier otro país participante en el Programa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta subvención concurren razones de interés público y social, puesto que ERASMUS es un programa de movilidad de la Unión Europea en el que participa la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) que tiene formalizado un contrato institucional con la Unión Europea, para favorecer la formación internacional, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior y con otros países participantes.

Asimismo, está justificada la dificultad de su convocatoria pública al haberse establecido ayudas específicas para las dos universidades públicas y otra para la Universidad no pública de la Región de Murcia, que es la Universidad Católica San Antonio de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiaria.

La beneficiaria de esta subvención es la Universidad Católica San Antonio de Murcia, responsable de la convocatoria y desarrollo del Programa ERASMUS, pero con carácter finalista lo son alumnos que han participado en el citado programa durante el curso 2020/2021.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario.

La Universidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los correspondientes certificados que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08), y el artículo 22 del RGS.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 18.585€ del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 2021, para financiar a cada alumno con la cantidad de 35€ por mes de estancia en el extranjero, al ser 531 el cómputo global de meses de estancia de los 109 alumnos participantes del Programa ERASMUS.

Los remanentes económicos por renuncias o devoluciones de los alumnos seleccionados, podrán ser redistribuidos proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios.

El pago a la Universidad se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será desde el inicio de la actividad hasta el 30 de septiembre de 2021 para los alumnos de ERASMUS en las modalidades de estudios y prácticas.

La justificación por parte de la Universidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberá presentar, antes del 30 de noviembre de 2021, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y conforme el artículo 75 del RGS, una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios y meses de estancias en las universidades europeas.

- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.

- Documentación probatoria de las estancias realizadas.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

La Universidad estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención, aplicando los fondos a financiar la estancia de los alumnos en el extranjero y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente la colaboración de la Región de Murcia.

d) La Universidad quedará, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El beneficiario de la ayuda quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada

de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 28 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.